



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 302/2020/TO1/36

San Martín, 3 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo de actuaciones complementarias sobre la solicitud de autorización de **LUCAS FERNANDO DELGADO** a una salida extraordinaria en los términos del artículo 166 de la ley 24.660 en el marco de la **causa 3942 (FSM 302/2020/TO1/36)** del registro de la Secretaría de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Dr. Esteban Carlos Rodríguez

Eggers:

I. Que a fs. 710/712 la defensa técnica del encartado Delgado solicitó una salida extraordinaria, de acuerdo con lo previsto por los arts. 166 y 168 de la ley 24.660, a fin de que el nombrado pueda visitar a su padre con discapacidad y así dar cumplimiento con sus deberes morales.

Fundó la petición, por un lado, en que el padre de Delgado reviste una situación de especial delicadeza, toda vez que se encuentra cursando una grave enfermedad -la amputación de uno de sus miembros inferiores, junto con la necesidad de realizar diálisis tres veces por semana- la cual, si bien cuenta con supervisión médica continúa, impide su traslado al Complejo Penitenciario para efectuar las visitas familiares.

Agregó que la discapacidad visual del padre de su asistido le impide hacer uso de las plataformas



digitales con las que cuenta el Servicio Penitenciario para tales fines, razón por la cual insiste en que una interacción realizada por medios digitales no reemplazaría una visita extraordinaria de carácter personal ya que, atento a la discapacidad padecida y las complicaciones derivadas del cuadro de salud, la misma carecería del contacto personal indispensable para una comunicación efectiva entre las partes.

Destacó que, por el delicado estado de salud informado, dilatar la visita extraordinaria por deber moral implicaría un riesgo de pérdida de oportunidad para el contacto personal en un vínculo significativo.

Para finalizar, señaló que el domicilio del padre es en Manzana 9, Casa 21, Barrio Areco, Virrey del Pino, La Matanza, provincia de Buenos Aires.

II. En oportunidad de contestar la vista que fuera conferida el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Codesido, solicitó que, de forma preliminar, se elabore, por medio de la a Prosecretaria de Menores y Asistencia Psicosocial de la CFASM, un amplio informe socioambiental en el domicilio del padre de Delgado, los fines de conocer con profundidad la situación de salud actual.

Asimismo, indicó que una vez recibido aquel informe, se le de intervención a la querella para que se expida al respecto.

III. Cabe destacar que a 724/725 digitales se encuentra agregado el escrito de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 302/2020/TO1/36

querella, donde la Dra. Ana Laura Palmucci manifestó que se oponen a la salida que pretende realizar Delgado toda vez que, el nombrado ya hizo uso de ese beneficio (por única vez) en el mes de diciembre del 2024.

En este sentido, expuso que su negativa no se trata de querer vedar un derecho, sino de hacer cumplir la condena con todas las condiciones que ello implica, del mismo modo que lo cumple la Sra. Trinidad Torrez cada que vez que concurre a ver a su hijo al cementerio, por culpa y orden del condenado Delgado y los otros consortes de causa.

Por otro lado, refirió que existen otras herramientas o mecanismos con los que cuenta el Servicio Penitenciario Federal, como lo son las plataformas digitales, para que pueda ver a su padre, sin que se ponga en riesgo de fuga a Delgado por ir a la casa de su padre.

IV. Corrida la nueva vista, el Sr. Fiscal General entendió que no existen impedimentos para que, con todas las medidas de seguridad pertinentes, se haga lugar a la salida por deber moral solicitada (cfr. art. 166 ley 24.660).

En esta línea, El Dr. Codesido explicó que, más allá de la opinión brindada por la querella, no se puede pasar por alto la situación que se desprende del informe socio ambiental, es decir, que a las patologías de base que presenta el padre del encartado, se le adiciona que últimamente ha sufrido



cuadros de hipotensión que derivan en desmayos, y que -conforme lo informado por la madre de Delgado- a raíz del cuadro de diabetes la visión del Sr. Gabriel Fernando Delgado se deterioró desde la visita realizada por el encausado en diciembre de 2024.

Concluyó que por todas estas razones, no estimaba útil la posibilidad de realizar una videollamada puesto que el padre de Delgado solo podría oír las palabras de los interlocutores.

V. El pasado 23 de octubre de 2025 la licenciada Mariana López de la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, confeccionó el informe socioambiental que se encuentra incorporado al expediente.

De este surge que, la licenciada se entrevistó con los dos progenitores de Delgado, quienes residen solos ya que los hermanos de Delgado se han independizado, sin embargo, todos salvo uno concurren a diario al domicilio a almorzar, lo cual beneficia el estado de ánimo del padre.

Explicó que la Sra. Daniela Urbina (madre) le relató que su esposo vio por última vez a Lucas cuando concurrió en diciembre a la visita puesto que, luego de ello, su vista se deterioró a raíz de la diabetes.

En cuanto a la situación de salud, informó que el Sr. Gabriel Fernando Delgado, a raíz de la retinopatía diabética e insuficiencia renal crónica





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 302/2020/TO1/36

concorre a diálisis 3 veces a la semana; le han amputado su pierna izquierda y tiene prevista una cirugía de glaucoma, con la finalidad de reducir la presión ocular de su ojo izquierdo.

Además, surge que la Sra. Urbina visitó (sola) a Lucas Delgado en el mes de septiembre, puesto que su esposo requiere de asistencia en las actividades diarias y no se vale por sus propios medios, lo que suma a la novedosa situación de reiterados cuadros de hipotensión que derivan en desmayos.

Por último, manifestó que *"...dada la situación general del Sr. Delgado, una de las formas que se vislumbra de mejora en su calidad de vida, al menos desde el plano emocional, se halla relacionada con la posibilidad de mantener contacto personal con su hijo..."*.

VI. Sentado cuanto precede, concuerdo con el Sr. Fiscal en cuanto a que corresponde hacer lugar a lo peticionado, pues el caso puesto bajo estudio encuadra en uno de los supuestos contenidos en la norma de aplicación.

En efecto, el art. 166 de la ley 24.660 reza: *"El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales..."*.



En tal sentido, se encuentra presente una de las circunstancias que habilita el traslado, en los términos solicitados por Lucas Delgado y su defensa, y a su vez, que han sido debidamente acreditados los extremos inherentes al pedido, esto es, el vínculo paterno filial y la delicada situación de salud, esto es que, a raíz de la retinopatía diabética e insuficiencia renal crónica concurre a diálisis 3 veces a la semana; le han amputado su pierna izquierda y tiene prevista una cirugía de glaucoma, con la finalidad de reducir la presión ocular de su ojo izquierdo.

A esto se le suma que, al Sr. Gabriel Fernando Delgado se le ha deteriorado la visión por el cuadro de diabetes junto con la novedosa situación de reiterados cuadros de hipotensión que derivan en desmayos y, por todo esto, requiere de asistencia en las actividades diarias y no se vale por sus propios medios.

No pierdo de vista la oposición plasmada por la querella y la propuesta de que Delgado efectúe una videoconferencia con su padre.

En este sentido, concuerdo con el Ministerio Público Fiscal en que la situación motriz y de visión imposibilita un correcto contacto por vías telemáticas, puesto que el padre del encartado solo podría oír las palabras de los interlocutores, y esto no satisface los fines de la petición solicitada por la defensa técnica.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 302/2020/TO1/36

Además, tengo en especial consideración lo postulado por la licenciada en el informe de la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín donde recomendó que dada la situación general del Sr. Gabriel Fernando Delgado, una de las formas que se vislumbra de mejora en su calidad de vida, al menos desde el plano emocional, se halla relacionada con la posibilidad de mantener contacto personal con su hijo.

En este sentido, tampoco paso por alto lo que surge de este informe en cuanto el padre del encausado refirió en varias oportunidades que *"cada vez me queda menos, quiero abrazar a mi hijo, eso solo, estoy cansado de las internaciones"*.

De esta forma, entiendo que concretamente la situación de salud del padre de Delgado se ha encarecido notablemente.

Por tal motivo, considero que corresponde, en los términos de la norma invocada, autorizar el traslado del interno Delgado al domicilio de la casa 21 de manzana 9, ubicada entre calles Villanueva y Venialbo, del barrio Areco, Km 35 de la ruta 3, Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires, a los fines de que pueda visitar a su padre, y cumplir con sus deberes morales.

El traslado referido deberá llevarse en una única oportunidad, por el lapso de 3 horas más el tiempo que dure el traslado de ida y vuelta, debiendo coordinar los días y horarios teniendo en cuenta que



el padre del interno se dializa los días martes, jueves y sábados por la mañana motivo por los cuales no podría ser visitado en esos días y horarios, debiendo informar el día fijado al Tribunal Oral en lo Criminal Federal 3 de San Martín con la antelación suficiente.

En tal oportunidad, deberán arbitrarse las medidas de seguridad del caso -con estricta observancia del art. 71 de la Ley 24.660- tomando los recaudos necesarios para evitar cualquier riesgo de evasión, con comunicación a esta sede sobre el retorno a su unidad de detención.

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Matías Alejandro

Mancini dijo:

Que adhiero al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

En tal sentido expido mi voto.

La Sra. Juez de Cámara, Dra. Nada Flores

Vega dijo:

Entiendo que no corresponde hacer lugar al egreso solicitado toda vez que el imputado ya ha gozado de una salida hace unos meses fundado en la salud de su padre.

Además, entiendo que no se ha visto afectada la comunicación por vía telefónica ya que no presenta obstáculos para ese tipo de contacto.

Por consiguiente, considero que no debe hacerse lugar al egreso solicitado.

Así voto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 302/2020/TO1/36

Por todo ello, el tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

I. AUTORIZAR el traslado del interno LUCAS FERNANDO DELGADO -alojado en el CPF II de Marcos Paz-, al domicilio de la casa 21 de manzana 9, ubicada entre calles Villanueva y Venialbo, del barrio Areco, Km 35 de la ruta 3, Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires, a los fines de que pueda visitar a su padre, y cumplir con sus deberes morales (cfr. art. 166 ley 24660).

II. HACERLE SABER al Director del Complejo Penitenciario II de Marcos Paz que el traslado deberá hacerse efectivo **por única vez**, por el **lapso de 3 horas** más el tiempo que dure el traslado de ida y vuelta, debiendo coordinar los días y horarios teniendo en cuenta que el padre del interno se dializa los días martes, jueves y sábados por la mañana motivo por los cuales no podría ser visitado en esos días y horarios, debiendo informar el día fijado al Tribunal Oral en lo Criminal Federal 3 de San Martín con la antelación suficiente. En tal oportunidad, deberán arbitrarse las medidas de seguridad del caso -con estricta observancia del art. 71 de la Ley 24.660- tomando los recaudos necesarios para evitar cualquier riesgo de evasión, con comunicación a esta sede sobre el retorno a su unidad de detención.

Regístrese, publíquese (Acordada 10/2025 CSJN) y notifíquese.

Fecha de firma: 03/11/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC



#36858638#478896892#20251103135640766

Ante mí:

